

C.P.C. N°

457/006

ANT. : Consulta de Aguas Minerales Cachantún S.A.

MAT. : Dictamen de la Comisión.

SANTIAGO, -2 ENE. 1985

1.- Don Juan Alberto Palau G, por Aguas Minerales Cachantún S.A, en presentación de 11 de diciembre de 1984, expone que su representada tiene como centro único de producción su Planta Embotelladora en el pueblo de Coinco, junto a la fuente natural de dicha agua mineral.

El precio de facturación del producto, puesto en dicha Planta, es igual para todos los clientes mayoristas y éstos, a su vez, facturan al comercio detallista recargando flete y el margen de utilidad.

Expresa la consultante que con esta modalidad de facturación resultan precios de venta al por menor que no están de acuerdo con las particularidades de algunos mercados, tales como distancias desde la planta embotelladora y competencia directa, que permitan a los mayoristas competir libre y sanamente, en beneficio del consumidor final que podrá elegir entre dos o más aguas minerales a precio competitivo.

En virtud de lo expuesto anteriormente solicita un pronunciamiento de esta Comisión sobre la siguiente modalidad de comercialización que pretende implantar a los mayoristas:

- a) Mantener el actual precio para el producto puesto en la planta de Coinco;
- b) Implantar un precio para el producto puesto en la bodega del mayorista de la plaza que sería uniforme en cada zona para todos los clientes al por mayor, que reúnan los requisitos de tales, y
- c) Permitir a los mayoristas elegir si compran el producto en la planta de Coinco, o bien, puesto en su bodega al precio determinado por la empresa.

Termina el señor Palau haciendo presente que, dada la homogeneidad que ofrecen muchos mercados y lo poco práctico y engorroso que resultaría determinar precios diferentes para cada uno de los numerosos centros de distribución que existen en el país, el sistema consultado se aplicaría sólo en aquellas zonas que realmente lo justifiquen.

2.- A juicio de esta Comisión, el sistema que pretende implantar la consultante es lícito, pues, si el productor toma a su cargo el traslado de las mercaderías para entregarlas en la bodega del distribuidor, puede cobrar un precio superior al que ha fijado para el mismo producto puesto en su planta embotelladora de Coinco. En todo caso, los precios en todos los puntos de venta deben considerar la totalidad de los costos económicos, es decir, no deben ser depredatorios.

El presente dictamen fue acordado en sesión de 26 de Diciembre de 1984, por la unanimidad de sus miembros presentes, señores Gonzalo Sepúlveda Campos, Arturo Yrarrázaval Covarrubias, Iván Yáñez Pérez, Mario Guzmán Ossa y el Presidente que suscribe.

Notifíquese al interesado.



CHRISTIAN LARROULET
 CHRISTIAN LARROULET VIGNAU
 Presidente de la
 Comisión Preventiva Central.